



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 29

**Quito, miércoles 5 de
julio de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

41	Desígnese a la señora Rosa Luz López Machuca, Gobernadora de la provincia de El Oro	2
42	Desígnese a la ingeniera Paolina Vercoutère Quinche, Gobernadora de la provincia de Imbabura	3
43	Desígnese al licenciado Eduardo Javier Jaramillo Aguirre, Gobernador de la provincia de Loja	3
44	Desígnese a la licenciada Mary Nesbith Verduga Cedeño, Gobernadora de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas	4
45	Desígnese al ingeniero Fabricio Benjamín Díaz Cedeño, Gobernador de la provincia de Manabí .	4
46	Desígnese al ingeniero Romeo Alexander Idrovo Aguirre, Gobernador de la provincia de Morona Santiago	5
47	Desígnese al ingeniero Paolo Wilfrido Espín Barroso, Gobernador de la provincia de Pastaza	5
48	Desígnese a la ingeniera Jessenia Marisela Rojas Solano, Gobernadora de la provincia de Sucumbíos	6

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:

Deléguese facultades a las siguientes personas:

MCPE-2017-019	Economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores...	6
MCPE-2017-020	Economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores...	7
MCPE-2017-021	Señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica	8
MCPE-2017-022	Economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores...	9
MCPE-2017-023	Doctora Idania Corina Arias Novillo, Abogada 3.....	10

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Apruébense y oficialícenase con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ:		17 258 NTE INEN-EN 362 (Equipos de protección individual contra caídas de altura. Conectores (EN 362:2004, IDT))..	36
Apruébense los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental de los siguientes proyectos:		17 259 NTE INEN-EN 354 (Equipos de protección individual contra caídas-equipos de amarre (EN 354:2011, IDT))..	37
063 “Estudio de Impacto Ambiental Expost de Esta-ción de Servicio Petrolider S.A Centro”, ubicado en el cantón Manta	11	17 260 ETE INEN-ISO/TS 21609 (Vehículos de carretera – Directrices (EMC) para la instalación de equipos de transmisión de radiofrecuencia en el mercado de accesorios (ISO/TS 21609:2014, IDT)).....	38
064-2015 “Estación de Servicio Valgas”, ubicado en el cantón El Carmen	14	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:	
065-2015 “Empresa Urisa S.A.”, ubicada en el cantón Jaramijó	18	Deléguese funciones a las siguientes personas:	
066 Construcción, Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio METROPOLITANSERV, ubicado en el cantón Montecristi	21	RE-2017-069 Ing. Wilson Patricio Núñez Argüello, Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo, Subrogante....	39
067-2015 “Facilidad Pesquera del Muelle Artesanal de Puerto Cayo”, ubicado en el cantón Jipijapa	24	RE-2017-073 Ing. Gabriela Fernanda Abadiano Rivera, Coordinadora de Gestión del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos.....	41
068-2015 “Facilidad Pesquera Artesanal de Cojimies” ubicado en el cantón Pedernales	28	RE-2017-074 Expídese el Instructivo para la Presentación de Certificaciones Técnicas Requeridas para la Comercialización de Derivados del Petróleo (Incluido el GLP)	42
MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA:		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
CONSEJO SECTORIAL DE LA POLÍTICA ECONÓMICA:		ORDENANZA MUNICIPAL:	
CSPE-2017-003 Disuélvese el Comité Interinstitucional de Política de Educación Económica – Financiera – CIEEF y deróguese la Resolución N° CSPE-2012-004 de 25 de octubre de 2012	31	46 Cantón Pastaza: Para el control del ejercicio de la prostitución sexual	47
MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:			
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:		No. 41	
Apruébense las suscripciones de los contratos de inversión de las siguientes compañías		Lenín Moreno Garcés	
CSP-2016-8EX-03A Aquacargill del Ecuador Cía. Ltda.....	32	PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
CSP-2016-09EX-01A Productores de Camarón de El Oro Pco Cía. Ltda	33	Considerando:	
CSP-2016-09EX-01B VUNTIL S. A.	35	Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;	

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la señora Rosa Luz López Machuca, para que desempeñe el cargo de Gobernadora de la provincia de El Oro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernadora saliente, licenciada Rocío Barriga Noblecilla.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 42

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y, coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la ingeniera Paolina Vercoutere Quinche, para que desempeñe el cargo de Gobernadora de la provincia de Imbabura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernador saliente, ingeniero Jorge Martínez Vásquez.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 43

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al licenciado Eduardo Javier Jaramillo Aguirre, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Loja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernadora saliente, licenciada Johanna Ortiz Villavicencio.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.

No. 44

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la licenciada Mary Nesbith Verduga Cedeño, para que desempeñe el cargo de Gobernadora de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernador saliente, doctor Lider Olaya Córdova.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

No. 45

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ingeniero Fabricio Benjamín Díaz Cedeño, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Manabí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernador saliente, señor Xavier Santos Sabando.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 46

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ingeniero Romeo Alexander Idrovo Aguirre, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Morona Santiago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernador saliente, ingeniero Julio López Bermeo.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

No. 47

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar al ingeniero Paolo Wilfrido Espín Barroso, para que desempeñe el cargo de Gobernador de la provincia de Pastaza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernador saliente, ingeniero Iván Brito Zúñiga.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. MCPE-2017-019

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 361 del Código Orgánico Monetario Financiero, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 332 de 12 de septiembre de 2014, dispone que las entidades del Sector Financiero Público se crearán mediante Decreto Ejecutivo;

Que, la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: “El Banco del Estado, El Banco Nacional de Fomento, la Corporación Nacional Financiera y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

No. 48

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cada provincia tendrá un Gobernador, quien dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que según el mismo artículo, la facultad para nombrar a los Gobernadores corresponde al Presidente de la República; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren el número 9 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la ingeniera Jessenia Marisela Rojas Solano, para que desempeñe el cargo de Gobernadora de la provincia de Sucumbios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Agradecer los valiosos y leales servicios prestados a la Patria por parte del Gobernadora saliente, abogada Nancy Ágila Cuenca.

Este Decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de junio de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 16 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

Que, mediante Decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, decreta Reorganizar el Banco del Estado cambiando su denominación por “Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.”, como una entidad del sector financiero público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria; y, cuyo Directorio estará conformado, entre otros, por el Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acción de Personal No. AP-2015-159-1 de 12 de octubre de 2015, se nombra a la economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Mercado de Valores, del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2017-013 de 7 de febrero de 2017, el Ministro Coordinador de la Política Económica designó al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica como delegado permanente, para que en su representación integre el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores, como delegada permanente, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2017-013 de 07 de febrero de 2017.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de marzo de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original. - f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-020

**Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: “El Banco del Estado, El Banco Nacional de Fomento, la Corporación Nacional Financiera y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular, en su artículo 162 establece que el Directorio es el organismo directivo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; y, estará integrado, entre otros, por un representante del ministerio de Estado responsable de la coordinación de la política económica;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior

jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 606 de 11 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República dispuso la reorganización del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual pasará a estar presidido por el representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de la política económica; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acción de Personal No. AP-2015-159-1 de 12 de octubre de 2015, se nombra a la economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Mercado de Valores, del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2017-006 de 31 de enero de 2017, el Ministro Coordinador de la Política Económica delegó al señor Álvaro Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica para que en calidad de delegado permanente, integre el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS-.

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores, como delegada permanente, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, integre y presida el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS-.

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2017-006 de 31 de enero de 2017.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de marzo de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-021

**Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo

de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante oficio No. PE-015-17 de 3 de marzo de 2017 se convocó al economista Diego Martínez Vinueza para su participación en la LXXXV Reunión Ordinaria del Directorio del Fondo Latinoamericano de Reservas, FLAR, a realizarse el 29 de marzo 2017 en Asunción, Paraguay;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MCPE-2015-026 de 30 de diciembre de 2015 se nombra al señor Álvaro Fernando Troya Suárez, para que desempeñe las funciones de Viceministro Coordinador de la Política Económica; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer que el señor Álvaro Fernando Troya Suárez, Viceministro Coordinador de la Política Económica, subrogue las funciones del Ministro Coordinador de la Política Económica por el día miércoles 29 de marzo de 2017.

Artículo 2.- El señor Álvaro Fernando Troya Suárez, será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de la presente subrogación.

Artículo 3.- Póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública, el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 29 de marzo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de marzo de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-022

Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República se faculta a las ministras y ministros de Estado a expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la disposición transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: “El Banco del Estado, El Banco Nacional de Fomento, la Corporación Nacional Financiera y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular, en su artículo 162 establece que el Directorio es el organismo directivo de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; y, estará integrado, entre otros, por un representante del ministerio de Estado responsable de la coordinación de la política económica;

Que, el tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 606 de 11 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República dispuso la reorganización del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual pasará a estar

presidido por el representante del ministerio de Estado a cargo de la coordinación de la política económica; y,

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que, mediante Acción de Personal No. AP-2015-159-1 de 12 de octubre de 2015, se nombra a la economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Mercado de Valores, del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que, mediante Acuerdo MCPE-2017-020 de 23 de marzo de 2017, el Ministro Coordinador de la Política Económica a la economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores para que en calidad de delegada permanente, integre y presida el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS-;

Que, es necesario establecer el alcance de la delegación otorgada a la economista Catalina Pazos Chimbo, como representante del Ministerio de Coordinación de la Política Económica en el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS-;

Sobre la base de los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones que concede la ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la economista Catalina Pazos Chimbo, Coordinadora Estratégica de Seguros y Valores, como delegada permanente, para que en representación del señor Ministro Coordinador de la Política Económica, actúe en el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias -CONAFIPS-

Artículo 2.- La servidora delegada llevará su gestión con el apoyo de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, según el caso, y responderá por los actos y decisiones que adopte en ejercicio de la delegación.

Artículo 3.- La servidora delegada presentará informes escritos al señor Ministro Coordinador de la gestión desarrollada y de las decisiones adoptadas.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPE-2017-020 de 23 de marzo de 2017.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de marzo de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. MCPE-2017-023

**Diego Martínez Vinueza
MINISTRO COORDINADOR
DE LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, la facultad de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no, en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto;

Que el artículo 271 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación Puestos Genérico e Institucional, para lo cual y por excepción tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, y en su inciso tercero señala que las delegaciones ministeriales serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que mediante Decreto 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de la Política Económica, como una institución encargada de la coordinación y armonización de las acciones y políticas que en materia económica tomen sus entidades coordinadas;

Que el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo 1284 de 19 de diciembre de 2016, designa al economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica;

Que mediante acuerdo MCPE-2014-028 de 13 de octubre de 2014 se nombró al doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos, para que desempeñe el cargo de Coordinador General Jurídico del Ministerio Coordinador de la Política Económica;

Que con memorando Memorando Nro. MCPE-CGJ-2017-0073-M de 09 de mayo de 2017, el doctor Esteban Mauricio Garcés Cevallos, presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando; y,

Sobre la base de los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas:

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar a la doctora Idania Corina Arias Novillo, Abogada 3 del Ministerio Coordinador de la Política Económica, para que desempeñe las funciones de Coordinadora General Jurídica de la mencionada Cartera de Estado, hasta que se designe al titular.

Artículo 2.- La doctora Idania Corina Arias Novillo será responsable de los actos que realice por acción u omisión en el ejercicio de su cargo.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial MCPE-2014-028 de 13 de octubre de 2014.

Artículo 4.- Poner en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 24 de mayo de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de mayo de 2017.

Firmado Digitalmente.

Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 063

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A. registro el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí el 21 de Abril del 2014 mediante el código SUIA MAE-RA-2014-85180; detallando el proyecto como Categoría IV Actividad Económica Estaciones de servicio (gasolineras) con lubricadoras y lavadoras;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00778 con fecha 26 de Mayo del 2014, se determina que el proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia

Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Bosques de Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante documento subido al SUIA para el inicio del flujo de Términos de Referencia con fecha 10 de junio del 2014, el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A., presenta para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00828 con fecha del 13 de junio del 2014 e Informe Técnico 0119-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha del 13 de junio del 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí, determinando observaciones;

Que, mediante documento subido al SUIA con fecha 30 de junio del 2014, el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A., adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00980 con fecha del 15 de julio del 2014, e Informe Técnico 0138-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha del 15 de julio del 2014 esta Cartera de Estado emite la **APROBACIÓN** de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N con fecha 09 de Octubre del 2014, el Ing. Diego Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A., solicita a esta Cartera de Estado la asignación de un facilitador socioambiental, para lo cual adjunta comprobante de pago con Nro. de referencia 376518999 con fecha 30 de septiembre del 2014, por un valor de \$1.680, para llevar el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0002-2015-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 05 de enero del 2015, esta Cartera de Estado **APRUEBA** el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 27 de Enero del 2015, el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A., adjunta para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-03112 con fecha del 23 de febrero del 2015 e Informe Técnico 0053-2015-NOP-UCA-DPM-MAE con fecha 19 de febrero del 2015, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento **NO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí; determinando varias observaciones;

Que, mediante documento con fecha 13 de Mayo del 2015, el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A. adjunta para su análisis y pronunciamiento las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-PTE-2015-00832 con fecha del 30 de junio del 2015 e Informe Técnico Nro. 0080-UCA-DPM-MAE-2015 con fecha 30 de junio del 2015, esta Cartera de Estado emite el **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Que, mediante documento con fecha 29 de septiembre del 2015, el Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de PETROLIDER S.A., adjunta Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitido por la Empresa Seguros Equinoccial Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 50221 por un valor de \$4772,00 vigente desde el 01 de julio del 2015 hasta el 30 de Junio del 2016, declaración juramentada de la presentación de balances formulario único sociedades y establecimientos permanentes correspondiente a las tres unidades de la Compañía PETROLIDER S.A., comprobantes de depósito

en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente por el pago de emisión de Licencia Ambiental por valores de \$3692,18 con Número de Referencia 456032502 con Fecha 14 de julio del 2015, \$617,31 con Numero de Referencia 474444458 con fecha 18 de Septiembre del 2015 y Tasa de Seguimiento Ambiental por valor de \$160,00 con Numero de Referencia 456033962 con fecha 14 de julio del 2015 del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Andrés Mauricio Endara Dávila GERENTE de “ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO” ubicada en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 063-2015

**Coordinación Zonal 4 del
Ministerio del Ambiente**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO:**

“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST
DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A
CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el
Cantón Manta, Provincia de Manabí

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, a “ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST DE ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, ubicado en la Parroquia Manta, en el Cantón Manta, Provincia de Manabí:

En virtud de lo expuesto, “ESTACION DE SERVICIO PETROLIDER S.A CENTRO”, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser

necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN
PROVINCIAL DE MANABÍ.-** Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.-
Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable:
f.) Ilegible.

No. 064-2015

**Lcdo. Juan Manuel Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente,

la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables.

El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante el código MAE-RA-2013-57983, Con fecha 02 de septiembre del 2013, el sr. Renè Vinicio Andrade Lalama , representante legal de la Estación de Servicio Valgas ingreso en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Detalle Técnico del Proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-VMA-2013-00062 del 06 de septiembre 2013, se emite certificado de Intersección del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 28 de mayo de 2014, se remite para su análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para la elaboración del. Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio No: MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00830 del 13 de junio del 2014 , y sobre la base del informe técnico No. 0120-2014-BMC-UCA-DPM-MAE del 13 de Junio de 2014 esta Cartera de Estado **NO APRUEBA** los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención .

Que, mediante Oficio No:MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2014-00979 del 15 de julio del 2014, y sobre la base del informe técnico No.o 0137-2014-BMC-CA-DPM-MAE con fecha 09 de julio del 2014, una vez elaboradas las correcciones esta Cartera de Estado **APRUEBA** los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, mediante oficio s/n del 28 de noviembre de 2014, el sr. Renè Vinicio Andrade Lalama, representante legal de la Estación de Servicio Valgas, solicita se realice la contratación del facilitador para el proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, luego de que se realice el pago de servicios administrativos mediante deposito cuyo No Referencia de la papeleta es 324883461 por un valor de \$ 1.680.60 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento el día 14 de noviembre del 2014.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 28 diciembre del 2014, se remite para su análisis y pronunciamiento el informe de visita previa del Proceso de Participación Social para la elaboración del. Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 05/02/2015, se remite para su análisis y pronunciamiento el informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico No. 0037-2015-BMC-CA-DPM-MAE del 19 de febrero del 2015 esta Cartera de Estado NO APRUEBA el informe del proceso de Participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 26/02/2015, una vez elaboradas las correcciones se remite para su análisis y pronunciamiento el informe de Sistematización del Proceso de Participación Social para la elaboración del. Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico No. 0071-2015-BMC-CA-DPM-MAE del 24 de marzo del 2015 esta Cartera de Estado APRUEBA el informe del proceso de Participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, mediante fecha del 13 de abril del 2015, el Sr. René Vinicio Andrade Lalama, representante legal de la Estación de Servicio Valgas, remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico 0238-2015-HQV-CA-DPM-MAE con fecha 17 de abril del 2015 y oficio MAE-SUIA-RA-CGZ4-DPAM-2015-04121, del 17 de abril del 2015, se determina que la información presentada **no cumple** con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado **no aprueba** el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 07/08/2015, una vez elaboradas las correcciones se remite para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, mediante el Informe Técnico N° 0279-UCA-DPM-MAE- 2015 con fecha 18 de agosto del 2015 y oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01530, del 20 de agosto del 2015, se determina que la información presentada, **cumple** con lo establecido en el manual de Categoría IV y normativa ambiental aplicable, por lo que la DIRECCIÓN PROVINCIAL MANABÍ, emite **Pronunciamiento favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

Que, mediante documento emitido por Banco Pichincha C.A en la ciudad de Santo Domingo con fecha 17 de septiembre del 2015 el sr. Renè Vinicio Andrade Lalama, representante legal de la Estación de Servicio Valgas ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS”, por un valor de USD 6,810.00

Que, mediante deposito al Banco Nacional de Fomento el sr. Renè Vinicio Andrade Lalama, representante legal de la Estación de Servicio Valgas ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, con fecha del 09-09-2015 registra el pago por un valor de 1002,89 dólares correspondiente al pago de la emisión de la Licencia Ambiental (El 1x1000 sobre el costo total del proyecto (Mínimo 500 USD) y con fecha 15-09-2015 registra el pago por un valor de 160,00 dolares correspondiente al Servicio administrativo por seguimiento y control. Los costos serán respaldados a través del contrato de construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto) y a la tasa de seguimiento Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la parroquia El Carmen, cantón El Carmen, provincia de Manabí.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del

Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la parroquia El Carmen, cantón El Carmen, provincia de Manabí, y sobre la base del Oficio MAE-SUIA-RA-PTE-2015-01530, del 20 de agosto del 2015 e Informe Técnico N° 0279-UCA-DPM-MAE-2015 con fecha 18 de agosto del 2015.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la parroquia El Carmen, cantón El Carmen, provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Señor Renè Vinicio Andrade Lalama, representante legal de la Estación de Servicio Valgas ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí, y Publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” UBICADA EN LA PARROQUIA EL CARMEN, CANTÓN EL CARMEN, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación

del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoria IV a la “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” en la persona de su representante legal, el señor, Renè Vinicio Andrade Lalama para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” ubicada en la Parroquia El Carmen, Cantón El Carmen, Provincia de Manabí.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la “ESTACIÓN DE SERVICIO VALGAS” el Sr. Renè Vinicio Andrade Lalama se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 09 días del mes de Diciembre del 2015

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

No. 065-2015

**Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante Oficio Nro. MM-001-2009 del 03 de junio del 2009, el Ing. Marco Alberto Marchan Joniaux GERENTE GENERAL DE URISA S.A., solicita al Ministerio del

Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 0792-2009-DNPCA-MAE del 15 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Coordenadas: “EMPRESA URISA S.A.”

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1.	540473	9891893
2.	540640	9891943
3.	540646	9891880

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2009-0220 del 05 de Noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Categorización para el proyecto “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, en el que se determina que el proyecto obtuvo **CATEGORIA “B”**, es decir **Licencia Ambiental**;

Que, mediante Oficio No. MM-002-2009 del 06 de Julio del 2009, el Ing. Marco Alberto Marchan Joniaux GERENTE GENERAL DE URISA S.A., remite al Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-1456 del 28 de julio del 2009 y sobre la base del Informe Técnico No. 800 ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N del 01 de agosto del 2013, el Ing. Marco Alberto Marchan Joniaux GERENTE GENERAL DE URISA S.A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Informe de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2014-0413 del 26 de febrero del 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 0036-2014-OLC-UCA-DPM-MAE del 25 de febrero del 2014, el Ministerio del Ambiente aprueba el Informe de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N del 30 de enero del 2014, el Ing. Marco Alberto Marchan Joniaux GERENTE GENERAL DE URISA S.A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2014-0461 del 06 de marzo del 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 0042-2014-OLC-UCA-DPM-MAE del 06 de marzo del 2014, el Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N del 06 de agosto del 2014, el Ing. Marco Alberto Marchan Joniaux GERENTE GENERAL DE URISA S.A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento las correcciones e información ampliatoria del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2014-1632, del 06 de agosto del 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 0132-2014-OLC-UCA-DPM-MAE del 06 de Agosto del 2014, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de

pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N del 10 de diciembre del 2015, el Ing. Marco Alberto Marchan Joniaux GERENTE GENERAL DE URISA S.A., presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, los pagos de las tasas solicitadas para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, adjuntando la siguiente documentación:

1. Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del PMA por la cantidad de \$ 12.500, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito “11 de Marzo”, Aval Financiero 11-CAC-0050-0680, vigente desde el 26 de Noviembre del 2015 hasta el 25 de noviembre del 2016.
2. Comprobante de depósito con Número de Referencia 373035898 en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento con fecha 18 de Septiembre del 2014 por un valor de \$160, correspondiente al Pago de Tasa de Seguimiento Ambiental.
3. Comprobante de depósito con Número de Referencia 489820170 en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente No. 3001174975 del Banco Nacional de Fomento con fecha 25 de Noviembre del 2015 por un valor de \$500, correspondiente al Pago del 1 x 1000 sobre el costo del último año de operación (Mínimo \$500);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2014-1632, del 06 de agosto del 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 0132-2014-OLC-UCA-DPM-MAE del 06 de Agosto del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción

de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 14 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 065-2015

Coordinación Zonal 4 del Ministerio del Ambiente

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN
DEL PROYECTO: “EMPRESA URISA S.A.”
CUYA ACTIVIDAD ES LA PRODUCCIÓN DE
HARINA Y ACEITE DE PESCADO, UBICADA EN
LA VÍA DEL PACÍFICO KM. 7 ½ VÍA MANTA –
ROCAFUERTE, ENTRADA VÍA POZOS DE LA
SABANA, PARROQUIA JARAMIJO, CANTÓN
JARAMIJO, PROVINCIA DE MANABÍ**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto: “EMPRESA URISA S.A.” cuya actividad es la producción de harina y aceite de pescado, ubicada en la Vía del Pacífico Km. 7 ½ Vía Manta – Rocafuerte, entrada Vía Pozos de la Sabana, Parroquia Jaramijo, Cantón Jaramijo, Provincia de Manabí, el Ing. Marco Alberto Marchan Joniaux GERENTE GENERAL DE URISA S.A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Ing. Marco Alberto Marchan Joniaux GERENTE GENERAL DE URISA S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 14 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

No. 066

Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante Oficio No. 007265-08-DPCC/MA del 17 de SEPTIEMBRE 2008, se emite certificado de Intersección del proyecto: ESTACION DE SERVICIO "METROPOLITANSERV" ubicado en el Km 1 ½ Vía Portoviejo, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, en el cual se concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado.

Que, mediante Comunicado S/N del 07 de marzo del 2012, la Sra. Verónica Vélez Bravo, Administradora de

METROPOLITANSERV, remite a la Dirección Provincial de Manabí, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia. Para la elaboración del ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PMA, de la estación de servicios "METROPOLITANSERV"

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2012-0712 del, 14 de marzo 2012 se comunica al Representante Legal de la empresa "METROPOLITANSERV". Que una vez efectuada la revisión y análisis de los Términos de Referencia para la elaboración del referido Estudio Expost, PMA y sobre la base del Informe técnico Nro. 227-2012-JRV-CA-DPAM-MAE del 13 de marzo de 2012, esta Cartera de Estado **aprueba** los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante oficio S/N con fecha del 20 de Septiembre del 2012, el Sr. Ramón Fernando Delgado Pico, representante legal de METROPOLITANSERV, remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental e Informe de Participación Social del proyecto Estación de Servicio "METROPOLITANSERV", ubicado en el Km 1 ½ Vía Portoviejo, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí

Que, mediante el INFORME TECNICO Nro. 1136-2012-JRV-CA-DPM-MAE del 19 de Noviembre del 2012, y oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3867, del 22 de Noviembre del 2012, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estación de Servicio "METROPOLITANSERV", ubicado en el Km 1 ½ Vía Portoviejo, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí

Que, mediante documento S/N con fecha 19 de marzo del 2013 el Sr. Ramón Fernando Delgado Pico, representante legal de METROPOLITANSERV ubicado en el Km 1 ½ Vía Portoviejo, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí, Ingresa la Documentación y pagos correspondiente para su Licenciamiento, la Póliza o garantía bancaria para garantizar el fiel cumplimiento sobre el 100% del costo total del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto Estación de Servicios "METROPOLITANSERV" por un valor de \$ 3977,00 Dolares Americanos.

Que, mediante Oficio MAE-CGZ4-DPAM-2013-1537 con fecha 20 de Mayo del 2013, se determina que la documentación presentada para el proyecto Estación de Servicios "METROPOLITANSERV" no se encontraba completa para la emisión de Licencia Ambiental.

Que, mediante documento S/N con fecha 31 de Mayo del 2013, el Sr. Ramón F. Delgado Pico Ingresa documentación de respaldo (Balance General del año 2012) para la verificación de los pagos de la tasa del 1*1000 del costo de operación del ultimo año con el fin de obtener la LICENCIA AMBIENTAL de la Estación de Servicios "METROPOLITANSERV" ubicado en el Km 1 ½ Vía Portoviejo, Cantón Montecristi, Provincia de Manabí.

Que, mediante Oficio MAE-CGZ4-DPAM-2014-3229 con fecha 18 de Diciembre del 2014, se Informa al Sr. Ramón F. Delgado Pico Representante Legal de la Estación de Servicios “METROPOLITANSERV” que el valor cancelado para la tasa del 1*1000 sería del formulario 101 de SRI del año 2012, que no se justifica el valor cancelado y que se deberá ingresar el formulario 101 del SRI del año 2013 y realizar alcance al pago realizado según la celda estipulada (799 del total de Costos y Gastos).

Que, mediante documento S/N con fecha 26 de Marzo del 2015, el Sr. Ramón F. Delgado Pico Ingresa Comprobante de pago original con referencia bancaria **425831032** correspondiente al alcance del pago de la tasa del 1*1000 correspondiente al formulario 101 del SRI del año 2013 por un valor de **\$500** dolares, una copia del formulario 101 del SRI del año 2013, Adjunta el original de la póliza No. **35-D-000036** vigente desde 4 de Marzo del 2015-hasta 4 de Marzo del 2016 por el costo de **\$3.977,00**

Que, mediante Oficio MAE-CGZ4-DPAM-2015-2060 , se Informa al Sr. Ramón F. Delgado Pico Representante Legal de la Estación de Servicios “METROPOLITANSERV” que luego de revisada la base de datos existente en esta dirección provincial, el proyecto E/S METROPOLITANSERV , Deberá hacer el alcance al pago del 1*1000 del ultimo año de operación y deberá adjuntar copia de pago realizado por concepto de Seguimiento Ambiental con numero de referencia concordante, para proseguir con el proceso de licenciamiento.

Que, mediante Documentación s/n con fecha 25 de Noviembre del 2015 el Sr. Ramón F. Delgado Pico Representante Legal de la Estación de Servicios “METROPOLITANSERV”, Ingresa una copia de los pagos realizados anteriormente y el original del alcance al pago de la tasa del 1*1000 con No. de referencia **488784771** por un valor de **\$93,77**

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONSTRUCCIÓN Y OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANSERV ubicado en el Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2012-3867, del 22 de Noviembre del 2012, e Informe Técnico 1136-2012-JRV-CA-DPM-MAE del 19 de Noviembre del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: “ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANSERV” ubicado en el Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución la Sr. Ramón F. Delgado Pico Representante Legal de la ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANSERV ubicado en el Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 14 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN Y OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANSERV”.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental categoria IV a la ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANSERV en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: CONSTRUCCIÓN Y OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANSERV. Ubicado en el Cantón Montecristi de la Provincia de Manabí

En virtud de lo expuesto, el representante legal de la ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANSERV el Sr. Ramón F. Delgado Pico representante legal se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los Impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 083B, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 14 días del mes de Diciembre del 2015

f.) Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 3.- Responsable: f.) Ilegible.

No. 067-2015

Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015,

señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante Oficio Nro. 2011462 del 04 de julio del 2011, el Eco. Iván Prieto Bowen SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS, solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1585 del 20 de julio del 2011, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, el cual concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Coordenadas: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUESTO CAYO”

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1.	528780	9850931
2.	528822	9850805
3.	528547	9850732
4.	528498	9850859

Que, mediante Oficio No. 2011626 del 27 de octubre del 2011, el Abg. Hugo Vera Serrano SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS (E) solicita al Ministerio del Ambiente el Certificado de Categorización para el proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-2727 del 15 de Noviembre del 2011, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Categorización para el proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en el que se determina que el proyecto obtuvo **CATEGORIA “B”**, es decir **Licencia Ambiental**;

Que, mediante Oficio No. 2011758 del 29 de diciembre del 2011, el Abg. Hugo Vera Serrano SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS (E), remite al Ministerio del Ambiente para revisión, análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2012-1100 del 16 de abril del 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 349-2012-VCL-CA-DPM-MAE del 09 de abril del 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio 2012412 con fecha del 28 septiembre del 2012, el Ing. Guillermo Moran Velásquez VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP) solicita a esta Cartera de Estado la asignación de un facilitador socioambiental, para lo cual adjunta comprobante de pago Nro. De CUR DE PAGO 6363 con fecha 21 de Septiembre del 2012, por un valor de \$950,00, para llevar a cabo el Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio S/N del 05 de Diciembre del 2012, el Ing. Guillermo Moran Velásquez VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP), remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Informe de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2013-0124 del 14 de enero del 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. 1277-2012-MLA-CA-DPM-MAE del 19 de diciembre

del 2012, el Ministerio del Ambiente aprueba el Informe de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2013-0044-OF del 05 de febrero del 2013, el Ing. Guillermo Moran Velásquez VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP), remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2013-2033 del 16 de julio del 2013 y sobre la base del Informe Técnico No. 0010-2013-BMC-CA-DPM-MAE del 11 de julio del 2013, el Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2013-0306-OF del 29 de octubre del 2013, el Ing. Guillermo Moran Velásquez VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP), remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento las correcciones e información ampliatoria del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2014-1198 del 13 de junio del 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 0072-2014-OLC-UCA-DPM-MAE del 02 de Junio del 2014, el Ministerio del Ambiente emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2014-0350-OF del 04 de julio del 2014, el Ing. Guillermo Moran Velásquez VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP), remite al Ministerio del Ambiente para su análisis y pronunciamiento las correcciones e información ampliatoria del Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2014-2664 del 20 de Noviembre del 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 0228-2013-BMC-UCA-DPM-MAE del 17 de Noviembre del 2014, el Ministerio del Ambiente emite

PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE al Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2015-0199-OF del 21 de septiembre del 2015, la Abg. Pilar Del Rocío Proaño Villarreal VICEMINISTRA DE ACUACULTURA Y PESCA, presenta a la Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente, los pagos de las tasas solicitadas para la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, adjuntando Acuerdo Ministerial N° 051, de 10 de marzo 2015, donde se acuerda en su artículo 1.- (...) “Se exceptúan del pago de los valores por concepto de 0,001 (uno por mil) a las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público”; concluyendo que este Viceministerio queda exonerado de cancelar el valor correspondiente de la tasa del 1 x 1000 del costo de proyecto; así como también, de emitir el presupuesto notariado, adjuntando la siguiente documentación:

1. Comprobante de pago emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador, Factura No. 11051 con Número de CUR 7486 en la Cuenta Corriente del Ministerio del Ambiente No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento con fecha 04 de Septiembre del 2015 por un valor de \$160, correspondiente al Pago de Tasa de Control y Seguimiento Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Operación y Mantenimiento del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ4-DPAM-2014-2664 del 20 de Noviembre del 2014 y sobre la base del Informe Técnico No. 0228-2013-BMC-UCA-DPM-MAE del 17 de Noviembre del 2014.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a

constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí. Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 15 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No.067-2015

Coordinador Zonal 4 del Ministerio del Ambiente

LICENCIA AMBIENTAL PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, UBICADO EN EL CANTÓN JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto: “FACILIDAD PESQUERA DEL MUELLE ARTESANAL DE PUERTO CAYO”, ubicado en el Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, el VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP), para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA (MAGAP), se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente;
2. Cumplir el programa de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental y cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Al primer año de haberse emitido la Licencia Ambiental y luego de cada dos años, se deberá remitir al Ministerio del Ambiente, Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y en el artículo 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar el pago por servicios ambientales de Seguimiento y Monitoreo Ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta cartera del estado notificara los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
7. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La Licencia Ambiental, regirá desde su expedición y estará sujeta al plazo de duración del proyecto, y a las disposiciones legales que exige la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 15 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros Cisneros, Director Provincial de Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: f.) Ilegible.

No. 068-2015

Lic. Juan Manuel Cisneros
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, conforme el artículo 44 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en

la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que la Participación Social, se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;

Que, conforme el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015, señala que son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Social. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme a lo dispuesto en los Instructivos o Instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto. Los mecanismos de participación social se definirán considerando: el nivel de impacto que genera el proyecto y el nivel de conflictividad identificado; y de ser el caso generaran mayores espacios de participación;

Que, mediante Oficio No. 2011067 del 03 de febrero del 2011, el Econ. Ivan Prieto Bowen, en su calidad de Subsecretario de Recursos Pesqueros, **solicita** se digno extender el **Certificado de Intersección** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, necesario para el proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES", ubicado en la parroquia cojimies, cantón pedernales, provincia de manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-0404 del 16 de marzo del 2011, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES, UBICADO EN LA PARROQUIA COJIMIES", cantón pedernales, provincia de manabí, el cual concluye que dicho proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado

Que, mediante Oficio No. MAE-DPMSDT-2011-1747 del 15 de agosto del 2011, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Categorización para el Proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES", ubicado en la parroquia cojimies, cantón pedernales, provincia de manabí, calificando con **Categoría B** al proyecto en mención.

Que, mediante Oficio No. 2011543 del 16 de septiembre de 2011, el Ab. Hugo Alfonso Vera Serrano, Subsecretario de Recursos Pesqueros, Encargado remite para su Análisis y Pronunciamiento los **Términos de Referencia** para

la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES”, ubicado en la parroquia cojimies, cantón pedernales, provincia de manabí.

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ4-2011-2766 del 18 de noviembre del 2011, el Ministerio del Ambiente **aprueba los Términos de Referencia** para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES”, ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Que, mediante oficio No 2012412 del 26 de septiembre del 2012 el Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuicultura y Pesca, solicita se realice la contratación del **facilitador** para el proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES”, ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí, luego de que se realice el pago de servicios administrativos por parte del Ministerio de Finanzas mediante CUR No 6369 por un valor de \$ 950 incluido IVA a la cuenta del Ministerio del Ambiente No 0010000793 del Banco de Fomento el día 24 de septiembre del 2012.

Que, mediante el Informe Técnico No.1276-2012-MLA-CA-DPM-MAE con fecha del 19 de diciembre de 2012, esta Cartera de Estado **APRUEBA el informe del proceso de Participación social** del Estudio de impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES”, ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2013-0054-OF del 08 de febrero de 2013, el Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuicultura y Pesca, hace entrega, para su revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES” ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Que, mediante oficio Nro.MAE-CGZ4-DPAM-2013-2031 con fecha del 16 de julio de 2013 e Informe Técnico 0008-2013-BMC-CA-DPM-MAE del 11 de julio de 2013, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento NO FAVORABLE al Estudio de Impacto Ambiental ExAnte y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES”, ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí; determinando varias observaciones.

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2013-0233 OF del 15 de agosto de 2013, el Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuicultura y Pesca, solicita la revisión, análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES”, ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí, una vez realizadas las correcciones.

Que, mediante oficio Nro.MAE-CGZ4-DPAM-2014-0406 con fecha del 25 de febrero de 2014 e Informe Técnico 0032-2014-OLC-CA-DPM-MAE del 24 de febrero de 2014, esta Cartera de Estado emite el pronunciamiento NO FAVORABLE al Estudio de Impacto Ambiental ExAnte y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES”, ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí; determinando varias observaciones.

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2014-0588 OF del 04 de noviembre de 2014, el Ing. Guillermo Morán Velásquez, Viceministro de Acuicultura y Pesca, una vez elaboradas las correcciones a las observaciones emitidas en el oficio Nro.MAE-CGZ4-DPAM-2014-0406 con fecha del 25 de febrero del 2014 remite para su análisis y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES”, ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0081-2015-BMC-CA-DPM-MAE del 06 de abril del 2015, y oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2015-0678, del 09 de abril del 2015, se determina que la información presentada cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente, por lo que esta Cartera de Estado emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES” ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí.

Que, El Viceministerio de Acuicultura y Pesca mediante Acción de Personal No 0798 con fecha 11 de septiembre del 2014 informa del cambio de Representante Legal, ingresando la Sra. Pilar del Rocio Proaño Villarreal en remplazo del Ing. Guillermo Morán Velásquez

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-VMAP-2015-0199-OF con fecha 21 de septiembre del 2015, la Abg. Pilar del Rocio Proaño Villarreal Viceministra de Acuicultura y Pesca, informa que se ha procedido al pago correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES” ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí, mediante EL CUR nro. 7500.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, Registro Oficial N° 359 del 22 de octubre del 2014, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 389 del 8 de diciembre del 2014, publicado en el Registro Oficial 450 del 03 de marzo del 2015.

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: “FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES” ubicado

en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí, sobre la base del oficio No MAE-CGZ4-DPAM-2015-0678, del 09 de abril del 2015, e INFORME TECNICO N° 0081-2015-BMC-CA-DPM-MAE del 06 de abril del 2015

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental del proyecto: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES" ubicado en la parroquia Cojimies, cantón Pedernales, provincia de Manabí

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoria Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial 061, publicado en la Edición Especial número 316 del 4 de mayo del 2015.

Notifíquese con la presente resolución al Viceministerio de Acuicultura y Pesca a la Sra. Pilar del Rocio Proaño Villarreal representante legal y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección Provincial del Ambiente de Manabí.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 28 días del mes de Diciembre del 2015

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

LICENCIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES" UBICADO EN LA PARROQUIA COJIMIES, CANTÓN PEDERNALES, PROVINCIA DE MANABÍ.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO: "FACILIDAD PESQUERA ARTESANAL DE COJIMIES" ubicado en la parroquia cojimies, cantón pedernales, provincia de manabí. del Viceministerio de Acuicultura y Pesca en su Representante Legal la Sra. Pilar del Rocio Proaño Villarreal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el representante legal del Viceministerio de Acuicultura y Pesca en su Representante Legal la Sra. Pilar del Rocio Proaño Villarreal se obliga a lo siguiente:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
- Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
- Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Cancelar anualmente los pagos establecidos por servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Portoviejo, a los 28 días del mes de Diciembre del 2015.

f.) Lic. Juan Manuel Cisneros, Director Provincial del Ambiente de Manabí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE.- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ.- Certifico: Que la presente documentación es fiel copia de la original, la cual reposa en los Archivos de la Dirección Provincial de Manabí.- Fecha: 31 de marzo de 2017.- Fojas: 4.- Responsable: f.) Ilegible.

**MINISTERIO COORDINADOR
DE POLÍTICA ECONÓMICA**

No. CSPE-2017-003

**CONSEJO SECTORIAL DE
LA POLÍTICA ECONÓMICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 918, publicado en el Registro Oficial No. 286 de 03 de marzo de 2008, se crean los Consejos Sectoriales de Política, los cuales tienen como misión articular, coordinar y aprobar la política ministerial e interministerial del sector administrativo correspondiente, y armonizar la política sectorial con el Plan Nacional del Buen Vivir;

Que, el Consejo Sectorial de la Política Económica mediante Resolución No. CSPE-2012-004 de 25 de octubre de 2012, resolvió conformar el Comité Interinstitucional de Política de Educación Económica-Financiera, integrado por los titulares o delegados de las siguientes instituciones: Ministerio Coordinador de la Política Económica, Ministerio de Finanzas; Superintendencia de Bancos; Superintendencia de Compañías y Seguros; Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Banco Central del Ecuador; Servicio de Rentas Internas; y, Corporación de Seguro de Depósitos;

Que, mediante oficio No. PR-SGPR-2016-2450-O, de 26 de octubre de 2016, el Secretario General de la Presidencia de la República manifiesta: (...) *“Con base a la información recibida de su institución, el Comité Interinstitucional de Política de Educación Económica-Financiera no presenta evidencia de gestión durante el periodo 2014-2016. En caso de disponer de documentos que respalde la gestión del mencionado comité, el proceso de réplica será de 5 días término a partir de la recepción del presente documento. En el caso que no existan los referidos documentos sírvase arbitrar las acciones jurídicas correspondientes para el cierre definitivo de este cuerpo colegiado”*;

Que, mediante informe técnico e informe legal contenidos en el memorando No. MCPE-CGJ-2017-0060-M de 07 de abril de 2017, se concluye que una vez que se definieron las áreas de competencia institucional, las entidades

coordinadas continuaron llevando adelante sus programas de educación financiera, incluso a través de la capacitación masiva, existiendo una fuerte actividad comunicativa y de medios por parte de las entidades, todo ello coordinado con el Ministerio Coordinador de la Política Económica y sin la necesidad de gestionarse a través del Comité Interinstitucional de Política de Educación Económica – Financiera;

Que el Consejo Sectorial de Política Económica en sesión por medios tecnológicos N°. 042-2017, convocada el 12 de abril de 2017, conoció el oficio No. PR-SGPR-2016-2450-O de 26 de octubre de 2016 y resolvió acoger la sugerencia del Secretario General de la Presidencia de la República de cerrar definitivamente este cuerpo colegiado; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- DISOLVER el Comité Interinstitucional de Política de Educación Económica – Financiera – CIEEF, y derogar la Resolución N°. CSPE-2012-004 de 25 de octubre de 2012.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los documentos, informes y todos los archivos generados por el Comité Interinstitucional de Política de Educación Económica – Financiera – CIEEF, pasarán a ser custodiados por el Ministerio Coordinador de Política Económica a efectos de dar cumplimiento con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, atinentes a la conservación y mantenimiento de la información.

Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera de la recepción y custodia de dicha documentación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de abril de 2017.

f.) Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de la Política Económica, Presidente del Consejo Sectorial de Política Económica

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad, en Sesión N°. 042-2017 del Consejo Sectorial de la Política Económica realizada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el 18 de abril de 2017.- **LO CERTIFICO**

f.) Álvaro Troya Suárez, Secretario del Consejo Sectorial de Política Económica.

MINISTERIO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD****No. CSP-2016-8EX-03A****EL CONSEJO SECTORIAL
DE LA PRODUCCIÓN****Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir en calidad de invitados los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, que fueren invitados por quien preside el Consejo por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión

y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”.

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016- 012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador (a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 14 de diciembre del 2015, la compañía AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA., en calidad de Inversionista, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada al diseño y construcción de una planta de alto rendimiento para la producción de alimento balanceado para camarones. El proyecto está ubicado en el cantón Durán, provincia de Guayas. El monto de la inversión del proyecto ascenderá a cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000,00);

Que, mediante informe No. CGAI-009-DICIEMBRE-2015, de 18 de diciembre del 2015, el ingeniero Germán Zambrano Echanique, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA., por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de diciembre de 2015 se realizó la décima tercera sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-009-DICIEMBRE-2015, de 18 de diciembre del 2015 y, mediante Resolución No. CSP-2015-13EX-02D de 22 de diciembre de 2015, aprobó la suscripción del contrato de inversión con la compañía AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA. por un plazo de 15 años;

Que, el 20 de mayo de 2016, mediante oficio sin número, AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA. solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción que se consideren dos modificaciones al proyecto aprobado. La primera hace referencia al monto de inversión, el cual asciende, de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000) a cincuenta y nueve millones de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 59.000.000). Por su parte, la segunda disminuye las plazas de empleo que el proyecto generará, de 260 a 150 plazas empleo directo. El Oficio justifica los cambios en el proyecto de inversión por afectaciones ocasionadas a importantes productores de camarón que se encuentran en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016;

Que, mediante informe No. CGAI-ICI-A-003-JUNIO-2016, de 30 de junio de 2016, el licenciado Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del contrato de inversión con la compañía AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA., por un plazo de 15 años, después de haber analizado las nuevas consideraciones e información expuesta en el Oficio S/N remitido por AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA. el 20 de mayo de 2016;

Que, el 4 de julio de 2016 se realizó la octava sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual su pleno conoció el contenido íntegro del informe No. CGAI-ICI-A-003-JUNIO-2016, de 30 de junio de 2015.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía AQUACARGILL DEL ECUADOR CIA. LTDA., con las modificaciones realizadas al proyecto, respecto de la inversión destinada al diseño y construcción de una planta de alto rendimiento para la producción de

alimento balanceado para camarones. El proyecto está ubicado en el cantón Durán, provincia de Guayas. El nuevo monto de la inversión del proyecto ascenderá a cincuenta y nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 59.000.000,00) y generará 150 plazas de empleo directo.

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, contados desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 4 de julio de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Juan Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-09EX-01A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No. 201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención

al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 11 de julio de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibe la solicitud de 11 de julio de 2016, por parte de la compañía PRODUCTORES DE CAMARÓN DE EL ORO PCO CÍA. LTDA. en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la instalación de una fábrica para producir y procesar alimentos balanceados para camarón de alta calidad. El proyecto está localizado en la Vía a Pasaje Km 1 ½, Av. 25 de Junio, en el cantón Arenillas, provincia de El Oro. El monto de la inversión ascenderá a QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 15.624.413);

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-002-JULIO-2016, de fecha 11 de julio de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía PRODUCTORES DE CAMARÓN DE EL ORO PCO CÍA. LTDA., por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de julio de 2016, se realizó la novena sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-002-JULIO-2016, de fecha 11 de julio de 2016, documento que recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía PRODUCTORES DE CAMARÓN DE EL ORO PCO CÍA. LTDA., por un periodo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía PRODUCTORES DE CAMARÓN DE EL ORO PCO CÍA. LTDA. respecto de la inversión destinada a la instalación de una fábrica para producir y procesar alimentos balanceados para camarón de alta calidad. El proyecto está localizado en la Vía a Pasaje Km 1 ½ Av. 25 de Junio, en el cantón Arenillas, provincia de

El Oro. El monto de la inversión ascenderá a QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 15.624.413);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de julio de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

No. CSP-2016-09EX-01B

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial No.351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento; que, además dispone que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión;

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto;

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo No.757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No.450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que el inversionista interesado en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que “La solicitud (...) será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada (...)”;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No.433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.800, de 15 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acción de Personal No.201606136, de 13 de junio de 2016, se designa al Magister Juan Sebastián Viteri Guillén como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución No.STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial No.174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención

al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.MCPEC-2016-012, de 19 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro (a) Coordinador(a) de la Producción, Empleo y Competitividad: “(...) 11. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción (...)”;

Que, con fecha 5 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibe la solicitud de 5 de mayo de 2016, por parte de la compañía VUNTIL S.A. en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a la adquisición de maquinarias para el procesamiento de resinas, material reciclado y virgen de alta densidad para la producción de fundas plásticas. El proyecto está localizado en el Km 18.5 vía Duran Yaguachi, sector Casiguana, en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a UN MILLÓN NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.009.208)

Que, mediante informe No.CGAI-ICI-001-JULIO-2016, de fecha 11 de julio de 2016, el Lcdo. Felipe Altamirano Barriga, Coordinador General de Atención al Inversionista, recomendó a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía VUNTIL S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 22 de julio de 2016, se realizó la novena sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del informe No.CGAI-ICI-001-JULIO-2016, de fecha 11 de julio de 2016, documento que recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía VUNTIL S.A., por un periodo de 15 años;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía VUNTIL S.A. respecto de la inversión destinada a la adquisición de maquinarias para el procesamiento de resinas, material reciclado y virgen de alta densidad para la producción de fundas plásticas. El proyecto está localizado en Km 18.5 vía Duran Yaguachi sector Casiguana, en el cantón Yaguachi, provincia Guayas. El monto de la inversión ascenderá a UN MILLÓN NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.009.208);

Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 22 de julio de 2016.

f.) Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, Presidente del Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Sebastián Viteri Guillén, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 258

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2004, publicó la Norma **EN 362:2004 PERSONAL PROTECTIVE EQUIPMENT AGAINST FALLS FROM A HEIGHT. CONNECTORS**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 362:2004, **PERSONAL PROTECTIVE EQUIPMENT AGAINST FALLS FROM A HEIGHT. CONNECTORS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 362:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 362:2017 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS DE ALTURA. CONECTORES (EN 362:2004, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. EPP-0004 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 362:2017 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS DE ALTURA. CONECTORES (EN 362:2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 362 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS DE ALTURA. CONECTORES (EN 362:2004, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 362 (Equipos de protección individual contra caídas de altura. Conectores (EN 362:2004, IDT))**, que especifica para los conectores, los requisitos, los métodos de ensayo, el marcado y la información suministrada por el fabricante. Los conectores conformes con esta norma se utilizan como elementos de conexión en los sistemas de protección individual contra las caídas, es decir, sistemas anticaídas, de sujeción, de acceso con cuerda, de retención y salvamento.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 362**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 2.- 16:30.- FIRMA: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 259

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y

entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Comité Europeo de Normalización, CEN, en el año 2011, publicó la Norma **EN 354:2011 PERSONAL FALL PROTECTION EQUIPMENT. LANYARDS**;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, suscribió el 25 de junio del 2015 un Convenio de Colaboración con la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR.

Que los derechos de autor de este documento normativo pertenecen a la Asociación Española de Normalización, UNE, debido a una reestructura de la Asociación Española de Normalización y Certificación, AENOR, efectiva a partir de enero del 2017.

Que esta Norma Técnica Ecuatoriana es la versión en español de la Norma Europea EN 354:2011, **PERSONAL FALL PROTECTION EQUIPMENT. LANYARDS**, que fue traducida por la Asociación Española de Normalización y Certificación –AENOR– y tiene la misma validez de las versiones oficiales.

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma EN 354:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 354:2017 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS-EQUIPOS DE AMARRE (EN 354:2011, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. EPP-0004 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 354:2017 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS-EQUIPOS DE AMARRE (EN 354:2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 354 EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL CONTRA CAÍDAS-EQUIPOS DE AMARRE (EN 354:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-EN 354 (Equipos de protección individual contra caídas-equipos de amarre (EN 354:2011, IDT))**, que especifica los requisitos, los métodos de ensayo, el marcado, la información suministrada por el fabricante y el embalaje de los equipos de amarre. Los equipos de amarre conformes con esta norma se utilizan como componentes o elementos de conexión en los sistemas de protección individual contra caídas (por ejemplo sistemas de retención, sistemas de sujeción, sistemas de acceso mediante cuerda, sistemas anticaídas y sistemas de salvamento).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-EN 354**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 2.- 16:30.- FIRMA: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 17 260

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Especificación Técnica Internacional ISO/TS 21609:2014 ROAD VEHICLES — (EMC) GUIDELINES FOR INSTALLATION OF AFTERMARKET RADIO FREQUENCY TRANSMITTING EQUIPMENT;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Especificación Técnica Internacional ISO/TS 21609:2014 como la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 21609:2017 VEHÍCULOS DE CARRETERA – DIRECTRICES (EMC) PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA EN EL MERCADO DE ACCESORIOS. (ISO/TS 21609:2014, IDT);

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-0042 de fecha 17 de mayo de 2017, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 21609:2017 VEHÍCULOS DE CARRETERA – DIRECTRICES (EMC) PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA EN EL MERCADO DE ACCESORIOS (ISO/TS 21609:2014, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 21609 VEHÍCULOS DE CARRETERA – DIRECTRICES (EMC) PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE TRANSMISIÓN DE RADIOFRECUENCIA EN EL MERCADO DE ACCESORIOS. (ISO/TS 21609:2014, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 21609 (Vehículos de carretera – Directrices (EMC) para la instalación de equipos de transmisión de radiofrecuencia en el mercado de accesorios (ISO/TS 21609:2014, IDT)), que proporciona los requisitos y recomendaciones para la instalación en los vehículos de carretera de equipos de recepción y transmisión de radio frecuencia (RF), “en vehículos de carretera” kits de montaje para equipos de RF transportables y manuales, y equipos auxiliares asociados con estos.

ARTÍCULO 2.- Esta especificación técnica ecuatoriana ETE INEN-ISO/TS 21609, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 23 de mayo de 2017

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- CERTIFICA.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de mayo de 2017. Fojas: 2.- 16:30.- FIRMA: Ilegible.

Nro. RE-2017-069

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, mediante Resolución Nro. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo como Gestión Interna de la Dirección de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las comercializadoras y estaciones de servicios autorizadas para ejercer actividades de comercialización conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 11 del numeral 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones

y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Ing. Wilson Patricio Núñez Argüello, en calidad de Coordinador de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo Subrogante, desde el 10 al 21 de mayo del presente año, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) ejerza a más de las que constan en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- a) Autorizar el incremento, eliminación y/o cambio de surtidores, dispensadores, tanques de almacenamiento de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos en los centros de distribución sujetos al control de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;
- b) Emitir la modificación de la autorización y registro de centros de distribución, el cambio de comercializadora o distribuidor a Nivel Nacional; una vez cumplidos los requisitos por parte de los sujetos de control.
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes.
- d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- e) Realizar todas y cada una de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demande para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

Art. 2.- El Ing. Wilson Patricio Núñez Argüello, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Ing. Wilson Patricio Núñez Argüello, informará por escrito al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) cuando así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar Nro. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- La presente Resolución quedará extinguida ipso iure al retornar el titular a la Coordinación de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Derivados del Petróleo.

Art. 6.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de mayo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 29 de mayo de 2017.

No. RE-2017-073

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de fecha 20 de octubre de 2008, determina que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Nro. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada publicada en el Registro Oficial Nro. 349 de fecha 31 de diciembre de 1993, y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de fecha 18 de marzo de 2002, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-DM-2015-009-AM de 13 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial Nro. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Control Técnico de Hidrocarburos entre otros, proporcionar el soporte técnico transversal para el análisis de la calidad de los hidrocarburos, biocombustibles y sus mezclas a través del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH) conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-DIRECTORIO-ARCH de 03 de mayo del 2016, se designa al Ing. Raúl Darío Baldeón López como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a la institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Ing. Gabriela Fernanda Abadiano Rivera, como Coordinadora de Gestión del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos, para que, a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza, a más de las contempladas en el Número 11.2.4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCH, las siguientes funciones:

- Coordinar las actividades operativas y técnicas del Centro Nacional de Control de Calidad de Hidrocarburos (CNCCH);
- Mantener y hacer cumplir las responsabilidades que se le asignen en los distintos documentos del Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma NTE ISO/IEC 17025:2006;

- c) Validar y calcular la incertidumbre de los métodos analíticos e instrumentales para asegurar la calidad de los datos presentados y analizados;
- d) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- e) Suscribir oficios de atención de información solicitada por instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

Art. 2.- La Ing. Gabriela Fernanda Abadiano Rivera, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- La Ing. Gabriela Fernanda Abadiano Rivera, emitirá un informe ejecutivo por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. Raúl Darío Baldeón López, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”

Art. 5.- Deróguese expresamente la Resolución Nro. RE-2017-012-A de fecha 01 de febrero de 2017.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de mayo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 29 de mayo de 2017.

No. RE-2017-074

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado Central tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental dispone: “(...) el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre ellos los recursos naturales no renovables, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, garantizará que éstos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; así como dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos vigente, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, mediante Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo;

Que, mediante Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, se expidió, a nombre del Presidente Constitucional de la República, conforme mandato del Decreto Ejecutivo No. 752, el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP);

Que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, y la Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.621 de 5 de noviembre de 2015, es potestad de la ARCH emitir las disposiciones para la entrega de memorias técnicas por parte de los sujetos de control;

Que, mediante Resolución Nro. RE-2017-005, publicada en el Registro Oficial Nro. 959 de 09 de marzo del 2017, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero resuelve expedir el Instructivo de Presentación de Certificaciones Técnicas requeridas para la autorización y registro de infraestructura para la comercialización de derivados del petróleo (incluido el GLP);

Que, es necesario actualizar las certificaciones técnicas de acuerdo al marco legal vigente y definir los períodos en los que se deben presentar en la ARCH; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Artículos 9 y 68 de la Ley de Hidrocarburos, número uno del Artículo 24 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO (INCLUIDO EL GLP)

CERTIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA REGISTRO Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE COMERCIALIZACIÓN

1. COMERCIALIZACIÓN DE DERIVADOS DE PETRÓLEO, EXCEPTO GLP

CERTIFICACIONES TÉCNICAS	PERÍODO DE PRESENTACIÓN
1.1. CENTROS DE DISTRIBUCIÓN.	
1.1.1. Certificado de hermeticidad en tanques de almacenamiento y líneas de combustible (adjuntar resultados de pruebas).	a) Para el Registro del Centro de Distribución, o inicio de operación de los tanques o líneas de combustible b) Cada año, previo a la obtención del Certificado de Control Anual; en el caso de tanques nuevos se debe presentar a partir del quinto año.
1.1.2 Certificado y tablas de Calibración de Tanques (adjuntar informe de parámetros dimensionales de acuerdo al tipo de tanque).	a) Previo al Registro del Centro de Distribución. b) Cada 15 años previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente. c) En el caso de realizar reparaciones o modificaciones de los tanques. d) En el caso de verificar que los parámetros dimensionales del tanque han variado.
1.1.3. Certificado de verificación de parámetros dimensionales de acuerdo al tipo de tanque.	a) Cada 5 años, previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente.
1.1.4. Certificado de medición de espesores (adjuntar documentación que evidencie la limpieza del tanque y resultados de mediciones, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando).	a) Para el Registro del Centro de Distribución. b) Cada 5 años, previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente.
1.1.5. Certificado de cumplimiento de normas de seguridad.	a) Previo al Registro del Centro de Distribución.

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Instructivo tiene como objeto establecer los lineamientos para la presentación de las certificaciones técnicas de la infraestructura requeridas para ejercer las actividades de comercialización de derivados del petróleo (incluido el GLP).

Artículo 2.- ALCANCE.- El presente instrumento se aplicará a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas, públicas o mixtas, que realicen actividades de comercialización de derivados de petróleo (incluido el GLP).

La comercialización comprende las actividades de abastecimiento, almacenamiento, envasado, transporte y distribución.

Artículo 3.- DEFINICIONES.- Para efectos de este instrumento se considerarán las definiciones de los términos técnicos y operativos que constan en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, Reglamento para autorización de actividades de comercialización de derivados del petróleo o derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado De Petróleo (GLP), así como de las Normas Nacionales, Internacionales y de Reconocimiento Internacional aplicables a la materia.

Artículo 4.- CERTIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA REGISTRO Y OPERACIÓN.- Para el registro e inicio de operación de infraestructura para ejercer actividades de comercialización de derivados del petróleo (incluido el GLP) o durante el tiempo de funcionamiento de la misma, se deberán presentar las certificaciones técnicas requeridas por la ARCH, conforme al detalle que se incluye en el siguiente cuadro:

2. COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO

CERTIFICACIONES TÉCNICAS	PERÍODO DE PRESENTACIÓN
2.1. PLANTAS DE ALMACENAMIENTO Y ENVASADO DE GLP EN CILINDROS.	
2.1.1. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 2261 o API 510, según corresponda.	a) Previo al Registro de la Planta. b) Previo el inicio de operación de nuevos tanques. c) En caso de reparación del tanque, según criterios de la norma.
2.1.2. Certificado y tablas de Calibración del tanque.	a) Previo al Registro de la Planta. b) Previo el inicio de operación de nuevos tanques. c) En caso de reparación del tanque, según criterios de la norma.
2.1.3. Certificado de medición de espesores (adjuntar resultados de mediciones de espesores, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando).	a) Previo al Registro de la Planta. b) Previo el inicio de operación de nuevos tanques. c) En caso de reparación del tanque, según criterios de la norma. d) Cada 5 años, a partir de la emisión del certificado.
2.1.4. Certificado de calibración de las válvulas de seguridad en tanques.	a) Previo al Registro de la Planta. b) Previo el inicio de operación de las válvulas. c) Cada 5 años, a partir de la emisión del certificado.
2.1.5. Certificado de Inspección de Seguridad en Plantas (adjuntar el informe de los ítems inspeccionados y normativa aplicada).	a) Para instalaciones nuevas b) En caso de existir incremento de capacidad de almacenamiento.
2.1.6. Certificado presión de tuberías (adjuntar informe de resultados y método aplicado para la medición).	a) Previo al inicio de operación del sistema. b) En caso de reparaciones.
2.1.7. Certificado de calibración de balanzas de control de peso.	a) Previo al inicio de operación de la balanza de control peso. b) En caso que se detecten desviaciones durante las verificaciones. c) Cada año, previo a la obtención del Certificado de Control anual correspondiente.
2.2. CENTROS DE DISTRIBUCIÓN MIXTOS DE GLP:	
2.2.1. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 2261 o API 510, según corresponda.	a) Previo al registro del Centro de Distribución. b) Previo el inicio de operación de nuevos tanques. c) En caso de reparación del tanque, según criterios de la norma.
2.2.2. Certificado de calibración de medidores dinámicos (volumen o masa).	a) Previo el registro del Centro de Distribución. b) En caso que se detecten desviaciones durante las verificaciones. c) Cada año, previo a la obtención del certificado de control anual, correspondiente.
2.2.3. Certificado de medición de espesores (adjuntar resultados de mediciones de espesores, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando).	a) Previo al Registro del Centro de Distribución. b) Previo el inicio de operación de nuevos tanques. c) En caso de reparación del tanque, según criterios de la norma. d) Cada 5 años, a partir de la emisión del certificado.
2.2.4. Certificado de calibración de las válvulas de seguridad en tanques.	a) Previo al Registro del Centro de Distribución. b) Previo el inicio de operación de las válvulas. c) Cada 5 años, a partir de la emisión del certificado.
2.2.5. Certificado y tablas de calibración del tanque.	a) Previo al Registro del Centro de Distribución. b) Previo el inicio de operación de nuevos tanques. c) En caso de reparación del tanque, según criterios de la norma.
2.2.6. Certificado de presión de tuberías (adjuntar informe de resultados y método aplicado para la medición).	a) Previo al inicio de operación del sistema. b) En caso de reparaciones, según criterios de la norma. c) Cada 5 años, previo a la obtención del certificado de control anual.
2.2.7. Certificado de cumplimiento de normas de seguridad.	a) Previo al Registro del Centro de Distribución.
2.3. TALLER DE MANTENIMIENTO, ELIMINACIÓN Y DESTRUCCIÓN DE CILINDROS Y VÁLVULAS PARA GLP:	
2.3.1. Certificado de conformidad con norma CPE INEN 11.	a) Previo el Registro del Taller de mantenimiento. b) En el caso de realizar ampliaciones o modificaciones.

3. TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO

CERTIFICACIONES TÉCNICAS	PERÍODO DE PRESENTACIÓN
3.1. TERMINALES O DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES (INCLUYE PLANTAS DE ABASTECIMIENTO DE GLP):	
3.1.1. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 2261 o API 510, según corresponda. (únicamente para recipientes a presión)	a) Previo al registro del Terminal o Depósito. b) Previo el inicio de operación de nuevos tanques. c) En caso de reparación del tanque, según criterios de la norma.
3.1.2. Certificado y tablas de Calibración de Tanques (adjuntar informe de parámetros dimensionales de acuerdo al tipo de tanque).	a) Previo al inicio de operación del tanque. b) Cada 15 años previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente. c) En caso de realizar reparaciones o modificaciones de los tanques, según criterios de la norma. d) En el caso de verificar que los parámetros dimensionales del tanque han variado.
3.1.3. Certificado de verificación de parámetros dimensionales de acuerdo al tipo de tanque.	a) Cada 5 años, previo a la obtención del Certificado de Control Anual correspondiente.
3.1.4. Certificados de Idoneidad Técnica y Operatividad del tanque que incluya reporte de Ensayos No Destructivos (END) y ensayos realizados.	a) Previo al inicio de operaciones. b) En caso de reparaciones mayores, según criterios de la norma.
3.1.5. Certificado de calibración de las válvulas de seguridad en tanques.	a) Previo al Registro del terminal o depósito. b) Previo el inicio de operación de las válvulas. c) Cada 5 años, a partir de la emisión del certificado.
3.1.6. Certificados de Pruebas Hidrostáticas o Neumáticas para Tanques y Tuberías.	a) Previo al inicio de operaciones. b) En caso de reparaciones mayores, según criterios de la norma.
3.1.7. Certificado de medición de espesores (adjuntar resultados de mediciones, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando).	a) Previo al Registro del Terminal o Depósito. b) Previo el inicio de operación de nuevos tanques. c) En caso de reparación del tanque, según criterios de la norma. d) Cada 5 años, a partir de la emisión del certificado.
3.1.8. Certificado de calibración de medidores dinámicos (volumen o masa).	a) Previo al inicio de operaciones del medidor. b) En caso que se detecten desviaciones durante las verificaciones.
3.1.9. Certificado de cumplimiento de normas de seguridad.	a) Previo al Registro del Terminal o Depósito.
3.2. DUCTOS PARA TRANSPORTE DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO:	
3.2.1. Certificados de Idoneidad Técnica y Operatividad del Ducto que incluya reporte de Ensayos No Destructivos (END) y ensayos realizados.	a) Previo al inicio de operaciones. b) En caso de reparaciones mayores.
3.2.2. Certificados de Pruebas Hidrostáticas o Neumáticas para ductos.	a) Previo al inicio de operaciones. b) En caso de reparaciones mayores.
3.3. AUTOTANQUES PARA TRANSPORTE DE DERIVADOS DE PETRÓLEO:	
3.3.1. Certificado y tablas de Calibración de tanques.	a) Previo al Registro y cada dos años.
3.3.2. Certificado de Inspección de Seguridad en auto tanques y vaccums (adjuntar informe de los ítems inspeccionados y la normativa aplicada).	
3.3.3. Certificado de medición de espesores (adjuntar resultados de mediciones, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando).	
3.4. BUQUE TANQUES (BARCAZAS):	
3.4.1. Certificado y tablas de Calibración de Tanques.	a) Previo al inicio de operación del tanque. b) En el caso de realizar reparaciones o modificaciones de los tanques, según criterios de la norma.

3.4.2. Certificado de calibración de medidores dinámicos (volumen o masa).	a) Previo al inicio de operaciones del medidor. b) En caso que se detecten desviaciones durante las verificaciones.
3.5. AUTOTANQUES PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP):	
3.5.1. Certificado de conformidad con norma NTE INEN 2261 o API 510 del tanque del vehículo cisterna.	a) Previo al Registro del autotank. b) En caso de reparación del tanque, según criterios de la norma.
3.5.2. Certificado y tablas de Calibración del tanque.	a) Previo al Registro del autotank. b) En caso de reparación del tanque, según criterios de la norma.
3.5.3. Certificado de Inspección de Seguridad en autotankes (adjuntar el informe de los ítems inspeccionados y normativa aplicada).	a) Previo al Registro del autotank y cada 2 años.
3.5.4. Certificado de medición de espesores (adjuntar resultados de medición de espesores, espesor mínimo y conclusión de que el tanque puede seguir operando).	a) Previo al Registro del autotank. b) En el caso de realizar reparaciones del tanque, según criterios de la norma. c) Cada 5 años, a partir de la emisión del certificado.
3.5.5. Certificado de calibración de las válvulas de seguridad en tanques.	a) Previo al Registro del autotank. b) Previo el inicio de operación de las válvulas. c) Cada 5 años, a partir de la emisión del certificado.
3.5.6. Certificado de calibración de medidores dinámicos (volumen o masa).	a) Previo al Registro del autotank. b) Cada año, previo a la obtención del certificado de control anual.

Artículo 5.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS.- Los certificados solicitados en el presente Instructivo deberán ser emitidos por Organismos de Inspección calificados y registrados en la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero, y deberán ser presentados por los sujetos de control de acuerdo a la periodicidad establecida en el artículo precedente.

Los certificados, que emitan los Organismos de inspección, se sujetarán a los periodos de vigencia establecidos en el presente Instructivo.

Artículo 6.- FACILIDADES.- Los funcionarios de la ARCH, podrán requerir a los sujetos de control las certificaciones técnicas durante las inspecciones regulares o de control anual que efectúen.

Artículo 7.- REFORMA.- Los certificados solicitados, así como la periodicidad de los mismos podrán ser reformados por el Director Ejecutivo de la ARCH, de conformidad a los informes debidamente motivados que serán presentados por la Dirección de Control Técnico de Combustibles.

Artículo 8.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.- De la publicidad y difusión del presente instrumento encárguese a la Dirección de Control Técnico de Combustibles y a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Certificaciones Técnicas, emitidas antes de la emisión del presente instructivo, en las que conste el período de vigencia, serán válidas hasta la fecha de su fenecimiento.

Para las Certificaciones Técnicas emitidas previo a la emisión del presente instructivo, y en las cuales no conste el periodo de vigencia, se considerarán los siguientes casos:

- Aquellas certificaciones cuyos periodos de vigencia se señalan en la Tabla correspondiente del Artículo 4, serán válidas únicamente hasta el cumplimiento de dicho período, considerando la fecha de emisión de las mismas.
- Aquellas certificaciones que se emiten por una sola vez, seguirán siendo válidas siempre que cumplan con los criterios establecidos en el Artículo 4.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución Nro. RE-2017-005, publicada en el Registro Oficial Nro. 959 del 9 de marzo del 2017.

ARTÍCULO FINAL.- Vigencia: Este instrumento entrará en vigencia partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M. 24 de mayo de 2017.

f.) Ing. Raúl Darío Baldeón López, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.

ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBÚFERO.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 29 de mayo de 2017.

No. 46

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

Considerando:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el numeral 2 del Art. 29 de la declaración Universal de los Derechos Humanos, dice: “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

Que, el inciso segundo del Art.44 de la Constitución de la República del Ecuador ibídem señala que “las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, el Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador , señala que el Estado adoptará, entre otras, medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la de” Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones...”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, literal b, trata de los derechos de libertad, y dice que reconoce y garantiza a las personas, “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.

Que, el mismo Art. 66 de la Carta magna, establece en el numeral 3, literal d; “La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El estado adoptara medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.”

Que, de conformidad al Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva del Gobierno Municipal, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, para evitar el mal uso del suelo, atentando a la moral y buenas costumbres de la sociedad del cantón Pastaza.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 y Art. 57 numeral 5, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA EL CONTROL DE LA
PROSTITUCIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN
PASTAZA**

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, se aplicara en la jurisdicción territorial del cantón Pastaza.

Art. 2.- Práctica.- La Prostitución sexual, deberá practicarse única y exclusivamente en los lugares que cuentan con la autorización y permisos respectivos para la práctica de la misma, dentro de los horarios establecidos.

Art. 3.- Prohibición.- Está terminantemente prohibido la práctica de la prostitución sexual, fuera de los lugares autorizados, especialmente en los bienes de uso público, definidos por el Art. 417 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y descentralización que son:

- a) Las Calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías y carreteras de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los rios con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en

los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art.4.- Bienes privados.- Está prohibida la práctica de la prostitución sexual en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada que no cuenten con la autorización respectiva.

Art. 5.- De los servicios sexuales.- Se prohíbe solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos, en los lugares no permitidos; igualmente está prohibido mantener relaciones sexuales en espacios de uso público descritos en el Art. 3 de la presente ordenanza; además se prohíbe la difusión de imágenes, propagandas, volantes y otros con contenidos que atenten la integridad de los niños, niñas y adolescentes; y ciudadanía en general.

Art. 6.- Acción pública para denunciar.- Se concede acción pública a todas las personas para que informen ante la Comisaria Municipal, Policías Municipales, Concejo de Protección de Derechos, la Junta de Protección de Derechos, la DINAPEN, Fiscalía, Comisaria Nacional; acerca de las personas que ofrezcan servicios sexuales en los lugares no permitidos o autorizados.

Art. 7.- Desalojo.- La policía Municipal con la colaboración de la Policía Nacional, Comisaria Nacional, Intendencia de Policía y demás entidades adscritas en materia de seguridad; se procederá a sancionar a las personas que ofrezcan sus servicios sexuales en lugares no autorizados.

Art. 8.- Sanción a los propietarios de lugares de alojamiento y/o hospedaje que permitan la práctica de la prostitución sexual.- Los establecimientos privados tales como: hoteles, hostales, pensiones, residencias, casas de arriendo, departamentos y cuartos que sean utilizados para la práctica de la prostitución, serán sancionados por primera vez con la clausura temporal de ocho días más la multa de un salario básico unificado; en caso de reincidencia, con quince días más la multa de dos salarios básicos unificados; y, de persistir en la falta con la clausura definitiva del lugar más la multa de tres salarios básicos unificados.

Art. 9.- Reinserción.- Las entidades públicas y privadas mediante programas y proyectos productivos, fomentarán de reinserción laboral y social para la erradicación de la prostitución sexual.

Art. 10.- La trata de personas y la prostitución forzada, serán castigadas conforme lo establece en el Código Integral penal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veinte días del mes de diciembre del 2016.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

CERTIFICO.- Que la presente **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el treinta de agosto y veinte de diciembre de dos mil dieciséis, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 22 de diciembre del 2016.

f.) Francisco Torres Manzano, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA

Puyo, 22 de diciembre del 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y copias de la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN SEXUAL EN EL CANTÓN PASTAZA.**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, diciembre 23 del 2016.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

f.) Dr. Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis,

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

La presente ordenanza fue publicada el veintitrés de diciembre del dos mil dieciséis, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad.

LO CERTIFICO:

f.) Ab. Francisco Torres Manzano, Secretario General.

El REGISTRO OFICIAL® no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.